



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL SERVIDUMBRE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00118 00
ASUNTO	ORDENA DEVOLVER EXPEDIENTE A JUZGADO DE ORIGEN.

Recibido el expediente contentivo del presente proceso, proveniente del Juzgado Noveno Civil de Circuito de Barranquilla y repartido a este Juzgado a través de la Oficina de Apoyo Judicial el pasado 14 de abril de 2021, se advierte que en la forma como fue enviado no es posible asumir conocimiento del mismo, y se torna imperioso devolverlo al Despacho de origen a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado mediante Acuerdo PCSJA20 – 11567 de 2020 “Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente”, toda vez que se incumple con dicho protocolo, así:

- 1) El expediente no cuenta con índice de expediente electrónico a fin de garantizar la integridad y orden de los documentos que conforman el expediente electrónico y para que se puedan identificar la totalidad de los documentos que conforman el expediente digital, debidamente ordenados respetando su orden cronológico y secuencial (numeral 7.4.2).
- 2) Existen inconsistencias respecto a la calidad de la imagen, dado que la resolución del escaneo en ocasiones es borrosa e ilegible (Ejemplo: ver página 166, 168 y 178), lo cual se opone al protocolo de expediente digital, en el cual se debe realizar un control de calidad respecto al número y aspecto de las imágenes y expresamente se indica que la resolución debe ser entre 300 pixeles por pulgada y 600 pixeles por pulgada (Numeral 10 anexo 3, literal d) Control de Calidad - Guía para la digitalización de documentos).
- 3) El expediente no se encuentra foliado a fin de verificar la integridad del mismo, es decir, que no haga falta ninguna pieza procesal. Según el protocolo se debe asegurar el vínculo archivístico existente entre los documentos, es decir, la relación que vincula cada documento con el anterior

y con el siguiente, de acuerdo con la secuencia lógica de las actuaciones del proceso (Numeral 7.4.1 lineamientos para la gestión de documentos electrónicos y conformación del expediente).

- 4) Los documentos que contienen el expediente no están nombrados con una estructura semántica que permita identificarlos apropiadamente para facilitar su organización y consulta (Numeral 7.3 Identificación).

Se advierte al juzgado que cuando complemente el expediente y lo digitalice en debida forma, deberá entregarlo por intermedio de la oficina de apoyo a efectos de que se realice nuevamente su reparto.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la devolución del presente expediente digital al Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla, para el efecto explicado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE

2.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN	
Se notifica el presente auto por estados electrónicos nro. <u>060</u>	
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/	
Medellín	<u>26 de abril de 2021</u>
VERONICA GOMEZ MONCADA SECRETARIA	

Firmado Por:

**BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d879393799a4e8f1e7f4158085bf3ea2f6df6b64e959a2df012a05eb8ca0ce9

Documento generado en 23/04/2021 03:55:27 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**